

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 17-004 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE
COLOMBIA -ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA Y CARBONES DEL
CERREJÓN LIMITED**

PREAMBULO

Conste por el presente documento que:

- A. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO”, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'590.776, expedida en Bogotá,, quien actúa en su condición de Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha Institución, de acuerdo a la resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016.
- B. CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, que en lo sucesivo se denominara “LA EMPRESA”, sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia mediante la Escritura Pública No. 360 de la Notaría 4 de Bogotá de fecha 5 de febrero de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 3 de septiembre de 1976, bajo el No. 38639 del libro IX, la cual cambió su nombre a CARBONES DEL CERREJON LIMITED mediante Escritura Pública No.1186 de la Notaria 44 de Bogotá de fecha 28 de Junio de 2007, inscrita el 29 de Junio de 2007, bajo el número 149498 del libro VI, identificada con el NIT. 860069804-2 y matrícula mercantil No. 00078511, representada en este acto por **ROBERTO JUNGUITO POMBO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.725 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su condición de **APODERADO GENERAL PRINCIPAL**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Han celebrado el convenio de colaboración identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento separado denominado “**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - (UNIDAD EJECUTORA) Y EMPRESA**”. Con las siguientes precisiones respecto del clausulado:

Considerando “D.”: En desarrollo de su actividad empresarial la empresa tiene los siguientes contratos: Oreganal, la Comunidad y el contrato sobre el área sur del Cerrejón; así mismo, el contrato de asociación para la explotación de “El Cerrejón Zona Norte” y el contrato minero de Patilla, en los cuales la empresa actúa como operador, y que fueron suscritos junto con la sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.

[Handwritten signatures]

Este convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2017.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. a los 31 MAY 20

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ

SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

R-ll

ROBERTO JUNGUITO POMBO
APODERADO GENERAL PRINCIPAL

CONSIDERACIONES:

- A. NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector energético, minero, vial, de hidrocarburos, de comunicaciones y de erradicación de cultivos ilícitos, afectando la integridad de los bienes de la EMPRESA, de sus empleados, de sus contratistas como el de las comunidades vecinas.
- B. CONSECUENCIA DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques constituyen una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario y contra el artículo 15 del Protocolo 2 Adicional de los Convenios de Ginebra, cuya transgresión afecta tanto a las personas como a los bienes protegidos por este. Así mismo afectan la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, la convivencia ciudadana y causan graves y permanentes daños al medio ambiente, convirtiéndose todo lo anterior en un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- C. DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO.** Que las actividades que desarrolla la industria minero, petrolera y energética en todas sus ramas o fases, son calificadas por el legislador (Artículo 13 de la ley 685 del 2001, Artículo 4 del Decreto 1056 de 1953 y Artículo 5 de la ley 143 de 1994) como de interés social y de utilidad pública, por lo cual el Estado deberá suministrar toda la protección necesaria para que las mismas se adelanten de forma adecuada.
- D. ACTIVIDAD EMPRESARIAL.** Que en el ejercicio de su objeto la EMPRESA se encuentra desarrollando las actividades descritas en las áreas de interés contenidas en el anexo 1 apéndice 1 de este convenio.
- En el evento en que la EMPRESA desarrolle su actividad como consecuencia de un contrato celebrado con el Estado, deberá incluirse esta información en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio.
- E. FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las Fuerzas Militares defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- F. DEBER DE PROTECCIÓN.** Que la protección de la comunidad, de las personas y de la infraestructura en el territorio nacional, es asunto de seguridad nacional, y es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, ejercerlas buscando la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, logrando con ello el propósito y los cometidos consagrados en la Constitución Política. (Artículo 4º y 6º de la ley 489 de 1998)

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

17-004

G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en sus bienes, en su integridad física y en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible.

H. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y JURISPRUDENCIA DE LOS CONVENIOS. Que la Constitución Política en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-651 del 27 de Noviembre de 1996, sostuvo que es razonable la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública.

I. DOCTRINA DE LOS COVENIOS. Que de acuerdo a la doctrina los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

J. FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Que de conformidad con el Decreto 1512 de 2000, es función del Ministerio de Defensa Nacional "Coordinar y orientar el desarrollo de la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática".

K. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. Que las partes han convenido cooperar tanto para la protección de los derechos de todas las personas como para preservar las condiciones de seguridad en el área general y de influencia en el que la EMPRESA desarrolla sus operaciones, mediante aportes para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, comprometidas en las áreas de interés.

L. COLABORACIÓN ARMONICA. Que la ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Se hará referencia de este literal en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio, cuando se trate de una entidad adscrita o vinculada a alguna de las ramas del poder público.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo" 7-004

M. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: Que, por su parte, las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –(UNIDAD EJECUTORA), como institución que se rige por la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, así como por la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a cumplir y a vigilar. Al mismo tiempo el Gobierno de Colombia hace parte de la iniciativa Internacional de los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos", principios que la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional asimila y adopta, al tiempo que los promueve entre las EMPRESAS. Por su parte la EMPRESA es respetuosa de la Constitución y las Leyes colombianas, tal como se consigna en los Códigos y Políticas que ha adoptado, y orienta su actuación conforme se señala en los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos" para asegurar que actúa con debida diligencia frente a los riesgos de derechos humanos y de DIH. Las partes ejecutarán el presente convenio conforme con las normas, políticas y disposiciones establecidas en este numeral.

N. LEY ANTICORRUPCIÓN: Que las partes son y serán respetuosas de la ley 1474 de 2011 y de todas aquellas disposiciones adoptadas para la acción contundente del Estado y de la sociedad en la lucha contra la corrupción.

Previas las anteriores consideraciones y de conformidad con lo expresado por el MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de las FUERZAS MILITARES (UNIDAD EJECUTORA), prestara una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener el orden constitucional, la seguridad de la comunidad, de las personas, del área general y de influencia en el que la EMPRESA desarrolla sus actividades y operaciones, las cuales se describen en detalle en el anexo 1 apéndice 1 del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO - Los aportes que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares comprometidas en las áreas de interés, entrega la EMPRESA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – (UNIDAD EJECUTORA), se estima en la suma establecida en el anexo 1 apéndice 2 del presente convenio.

Por tratarse de la unión de esfuerzos para el logro de un interés común, el presente convenio no genera erogaciones presupuestales para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- (UNIDAD EJECUTORA).

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

17-004

El presente convenio conllevará el compromiso de la entrega de aportes pecuniarios por parte de la EMPRESA.

PARAGRAFO: La EMPRESA no podrá solicitar certificado de donación por concepto de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APORTES – La EMPRESA entregará los aportes en dinero y/o en especie de acuerdo a lo que se establezca en el anexo 1 apéndice 2 del presente convenio. Para la entrega de los aportes en especie y/o en dinero, se requerirá de la presentación del plan de inversión, el cual es elaborado por las unidades beneficiarias, aprobado por el Comité de Coordinación y avalado por el Segundo Comandante de la Unidad Operativa Mayor o su delegado.

Una vez la Fuerza reciba los aportes en especie entregados por la EMPRESA directamente o través de un tercero, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes, las cuales serán suscritas por el representante de la EMPRESA y el supervisor del convenio, con el aval respectivo del almacenista de la Unidad Comprometida. En todos los casos que se haga entrega de bienes debe existir la entrada de almacén y en caso de entrega de servicios, el recibo a satisfacción suscrito por quien presta el servicio, el Comandante de la Unidad y el representante de la EMPRESA.

Los aportes en dinero deben ser consignados en la cuenta de fondo interno de la Unidad Ejecutora establecida en el Apéndice 2 del Anexo 1.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes determinan que las unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán, ni recibirán de la EMPRESA aportes adicionales a los estipulados en este convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el numeral IV de la Directiva Permanente 055 CGFM-JEMC-SEMCA-JELOC-JLDILOG-SECON-23.1 DEL 2013, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, los bienes recibidos por convenios que por normas presupuestales y fiscales deban ser dados de alta, deberán incluirse en los inventarios de la Unidad respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS - En el evento en que se generen saldos por menor valor ejecutado, cuando el aporte es en dinero y se hubiesen cumplido las obligaciones por parte del Ministerio, estos dineros podrán ser redistribuidos, previa autorización del Comité de Coordinación, siempre y cuando sean reinvertidos en el mismo objeto del gasto pactado, dentro del marco general del objeto del convenio y en las unidades militares contenidas en su texto; si después de realizada la redistribución correspondiente existiere algún saldo, este podrá ser redistribuido en otro objeto de gasto, previa presentación y aprobación ante el Comité Asesor del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo" 17-004

En el evento en que se generen saldos por menor valor ejecutado, cuando el aporte sea en especie ya sea ejecutado directamente por la EMPRESA o a través de un tercero y se hubiesen cumplido las obligaciones por parte del Ministerio, estos aportes podrán ser redistribuidos, previa autorización del Comité de Coordinación, siempre y cuando sean reinvertidos en el mismo objeto del gasto pactado, dentro del marco general del objeto del convenio, en las unidades militares contenidas en su texto y hasta el valor total del aporte convenido.

En el evento que se requiera efectuar un cambio en el objeto del gasto para los apoyos en especie, se requerirá presentación y aprobación previa ante el Comité Asesor del Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS APORTES - El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los aportes proporcionados, para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este cuerpo estándar.

Las partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia, los aportes entregados por la EMPRESA podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal. De conformidad con lo anterior, los aportes a que se refiere este convenio, solo podrán destinarse para cumplir con su objeto y alcance, respetando las normas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS - Las partes se comprometen a 1) Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de la entidad y de la EMPRESA en el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Los aportes entregados al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas militares (Unidad Ejecutora) se destinarán para el mejoramiento de las condiciones y capacidades operacionales de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del Cuerpo Principal Estándar. 3) Asistir a las reuniones que programe el Comité de Coordinación para el desarrollo del presente convenio. 4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del convenio. 5) En el evento en que se requiera realizar una modificación al convenio, las partes deberán suscribir la minuta correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA- Este convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta la fecha señalada en el preámbulo, el cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR PRORROGA - El presente convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, previa suscripción de la minuta correspondiente.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

17-004

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO - El presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito o cuando el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia (Unidad Ejecutora) en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y en consecuencia por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten, las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección en las áreas descritas en el anexo 1 apéndice 1, durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este convenio se suspenderá cuando por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente justificada, la EMPRESA tenga que interrumpir sus operaciones en el sector de interés o cuando esta no suministre oportunamente los aportes establecidos en el anexo 1 apéndice 2 de este convenio. La EMPRESA deberá notificar al supervisor del convenio en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

Si llegase a presentarse los hechos antes descritos, el supervisor del convenio deberá solicitar por escrito al Secretario General del Ministerio de Defensa la suspensión temporal de la ejecución del convenio, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron tales hechos. La Dirección de Convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces, elaborará el acta de suspensión, previa revisión de la Dirección de Contratación Estatal y de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa.

Una vez surtido este proceso, la Dirección de Convenios de cada fuerza o quien haga sus veces remitirá el acta de suspensión para firma de la EMPRESA y del Secretario General del Ministerio de Defensa.

Una vez suscrita, la Dirección de Convenios o quien haga sus veces remitirá copia del acta de suspensión al supervisor del convenio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización.

En el caso en que lleguen a desaparecer los hechos que originaron la suspensión, el supervisor del convenio deberá solicitar su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN - El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por expiración del término de su vigencia y cumplimiento de su objeto y alcance. 3) Por suspensión cuando éste supere la mitad del término de su vigencia. 4) Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, en los eventos de hechos constitutivos de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, también en el caso de no poderse resolver amigablemente alguna controversia que exista entre las partes o en cualquier otro evento, previo análisis, que haga imposible la debida ejecución del convenio. En estos casos de terminación anticipada deberá darse

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo" 17-004

aviso mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, por lo menos treinta (30) días calendario, antes de la fecha en la que se hará efectiva la terminación del convenio.

PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos, ya sea en que se suspenda, se termine total o anticipadamente el convenio, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir con los aportes asumidos hasta el momento de su terminación, de lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final. En estos eventos se entenderá que la parte que de por terminado este convenio suspenderá la entrega de los aportes o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de protección que tienen las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO – Ninguna de las partes del presente convenio será responsable de la no ejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren circunstancias constitutivas de fuerza mayor y/o caso fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor y/o caso fortuito, se obligará para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañada de la correspondiente exposición de motivos, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Las partes acordarán los medios directos de conciliación que se requieren para resolver de manera amigable cualquier discrepancia que llegare a presentarse con ocasión de la interpretación y aplicación del convenio, como de su ejecución y liquidación. De no poderse resolver amigablemente la controversia, la partes individualmente podrán hacer uso de la facultad de terminar anticipadamente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD – El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) en virtud del presente convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas u otros eventos de similar naturaleza ya que las actividades que desarrolla son de medio y no de resultado. No obstante el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) harán todo lo que esté a su alcance dentro del marco de la Constitución Política y la leyes de Colombia, para dar la mejor protección y respeto a los derechos de las personas, comunidades y del área indicada en el anexo 1 apéndice 1 del convenio.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la EMPRESA no es, ni será responsable por las acciones y/o consecuencias derivadas de las decisiones y/o actividades tomadas por el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio se designará a un Comité de Coordinación, cuyos integrantes y funciones se encuentran determinadas en el anexo 1 apéndice 3 del convenio. No obstante

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

17-004

lo anterior, el control operativo y estratégico del convenio estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN - Con el fin de verificar la correcta ejecución y cumplimiento del convenio, se nombra como supervisor a quien se señala en el anexo 1 apéndice 3 del convenio, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en el numeral 5.2 del capítulo V de la Resolución 5342 del 25 de Junio de 2014 (Manual de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional) o norma que lo modifique, así mismo se registrará por lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD - Las partes se obligan conjuntamente a no divulgar ninguna clase de información sobre el convenio, ni sobre los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción al contenido del preámbulo, del presente clausulado y de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESUPUESTO - La EMPRESA declara que cubrirá el valor de los aportes establecidos en el convenio de acuerdo al certificado de disponibilidad de recursos o su equivalente expedido por la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS - El convenio está exento del pago de impuesto de timbre porque su objeto corresponde a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN - Dentro del tiempo estipulado en el anexo del convenio, el MINISTERIO y la EMPRESA realizarán la liquidación. Para tal efecto, el Director de convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces gestionará con el supervisor del convenio la documentación soporte de la ejecución, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMES PERIÓDICOS - En periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, las Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) presentarán al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección de Convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces, un informe sobre el desarrollo, estado y ejecución del convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento y control del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE - El convenio se registrará por la ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Resolución 5342 del 25 de Junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa y demás normas que la modifiquen, complementen, aclaren o deroguen.



30

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – (Unidad Ejecutora) y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

17-004

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS – Hacen parte integral del convenio, el estudio previo y sus anexos, el preámbulo, el cuerpo principal estándar, anexos, certificado de existencia y representación legal y el certificado de disponibilidad de recursos o su equivalente, aportados estos últimos por la EMPRESA y demás documentos que se relacionen en el Anexo 1 del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD – Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento que ellos no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Esta declaración se entiende prestada con la firma de las partes del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO – Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

---XXX---